



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual, respetuosamente, se exhorta a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** a fin de que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia cancele los sellos digitales en perjuicio de los **contribuyentes**, promovida por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso a); 43 párrafo 1 inciso e), f), y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes que la Sexagésima Segunda Legislatura entregó a la Legislatura actual, misma que fue recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo
II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como propósito solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que bajo ninguna circunstancia cancele los sellos digitales a los contribuyentes.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, los promoventes manifiestan que, un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Indican que, los certificados de sello digital son validados y expedidos por el SAT, para un propósito específico: firmar digitalmente las facturas electrónicas. Asimismo, puntualizan que por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; así se garantiza el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad). Además, el contribuyente podrá optar por utilizar un sello digital para toda su operación identificándolas en matriz y/o sucursales.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal sentido refieren que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal ha implementado mecanismos e instrumentado medidas que indudablemente golpean al comercio formal.

Los autores de la iniciativa refieren que, es lamentable que la Secretaría de Hacienda en este año, lejos de incentivar y reactivar la economía, esté tomando decisiones incorrectas que únicamente frenan la misma, pues los más afectados son las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo señalan que, el actual Gobierno Federal se ha distinguido y empeñado por enderezar una persecución en contra de las pequeñas y medianas empresas que son el motor de la economía en México, puesto que son las que representan el mayor porcentaje de generación de empleos en nuestro país.

Continúan expresando que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualmente ante la más mínima omisión del contribuyente, por simple que sea, determina la cancelación de los sellos digitales al mismo, todo lo cual trastorna y desactiva la economía de esas empresas, puesto que provoca que no puedan estar en condiciones de expedir facturas y cubrir salarios, lo que, a su vez, implica la falta de pago a proveedores e impide la continuación de la dinámica productiva de las mismas.

Finalmente aluden que, como Diputados, se encuentran en la obligación de elevar la voz, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reencause el rumbo y evite continuar con prácticas que atenten contra el comercio formal y particularmente en contra de las pequeñas y medianas empresas de nuestro estado y nuestro país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez que se ha hecho de conocimiento de esta Comisión el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto al asunto que nos concierne, al tenor de los siguientes argumentos:

Coincidimos con los promoventes, ya que la federación y entidades federativas, debemos incentivar la economía, pues las PyMES (pequeñas y medianas empresas) son las mayores generadoras de empleo en nuestro país, en donde según cifras del INEGI, sólo en 2014 el censo registro a 104, 334 establecimientos en nuestro Estado.

Es así que debemos solidarizarnos con el comercio de nuestra entidad e incentivar su formalidad y crecimiento, ya que esto traerá beneficios a la sociedad.

En efecto, las acciones legislativas deben perseguir el bienestar social, por lo que se coincide en intervenir ante estos actos recientes que han perjudicado de alguna manera a los establecimientos comerciales, sin embargo, de la revisión efectuada al marco jurídico determinamos que el Servicio de Administración Tributaria (órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), está actuando conforme a las leyes federales vigentes lo establecen.

Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación es un compendio de diversas previsiones fiscales, cuyo objetivo es determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales y que es el fundamento sobre el que actúa el Servicio de Administración Tributaria, para la cancelación de sellos digitales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

De ahí que los comercios o establecimientos que cuentan con su registro y que expiden facturas electrónicas e impresas, deben cumplir con los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, por tanto, cuando el SAT recibe una denuncia o queja, procede a la verificación de la misma y en caso de comprobar que el establecimiento incumple con algunos de los requisitos que deben contener sus comprobantes fiscales, o no proporciona a sus clientes factura impresa, teniendo la obligación de hacerlo si se lo solicitan, según el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, inicia el proceso de cancelación.

En tal sentido, es importante decir que el SAT, tiene un procedimiento y justificación para la cancelación de sellos digitales a contribuyentes, al estar en el supuesto del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, ya que estas medidas son facultades legales conferidas a este órgano desconcentrado (SAT), cuya finalidad es evitar la elusión y evasión mediante este control fiscal, por razones de orden público e interés social.

En ese contexto y fortaleciendo lo antes citado, debemos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto a través del criterio jurisprudencial de la Décima Época, con registro número 2011910 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV de Junio de 2016, Tesis: IV.2o.A.122 A (10a.), visible en la página 2818, rubro y texto que a continuación se transcribe:

CERTIFICADO DE SELLOS DIGITALES PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO PARA QUE AQUÉL SE REACTIVE SI SE DEJÓ SIN EFECTOS POR ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si la Ley de Amparo en vigor, en sus artículos 128 y 138, determina que para resolver sobre la procedencia de la suspensión del acto reclamado debe verificarse la apariencia del buen derecho y la no afectación al orden público y al interés social, y la valoración de ambos aspectos no es desvinculada, sino concomitante, pues deben ponderarse con base en la apreciación de todos los elementos con que se cuente para la determinación más objetiva posible, tanto del buen derecho invocado como de la naturaleza del acto, también con la premisa de evitar que el otorgamiento de la suspensión esté basado en una pretensión infundada y temeraria que afecte al interés social; se considera que si en el juicio de amparo indirecto el acto reclamado consiste en que las responsables dejaron sin efectos un certificado de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales, por haberse actualizado alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, aun cuando el quejoso solicite que la suspensión se otorgue para el efecto de que aquél se reactive porque, de no hacerlo, se le causaría un perjuicio de difícil reparación, al estar impedido para continuar con las actividades mercantiles necesarias para su subsistencia en un contexto en que, por un lado niega desconocer con certeza las razones de la cancelación pero, por otro, existen elementos en la demanda o sus anexos que permiten advertir que el fundamento del acto es la porción normativa aludida, debe considerarse que otorgar la medida cautelar con el efecto pretendido, sería contrario al orden público y al interés social y, por tanto debe negarse, pues dado su fundamento, el acto se origina en el ejercicio de las facultades de fiscalización o la realización de actos en detrimento de dichas facultades o los intereses fiscales y su rehabilitación trascendería al correcto desarrollo de éstas, y si se toma en cuenta que el uso correcto y adecuado de cadenas digitales en los comprobantes fiscales garantiza su origen, autenticidad y unicidad, tanto para los contribuyentes que realizan operaciones entre sí, como para las autoridades fiscales, a las que se facilita la detección, rastreo y verificación de operaciones facturables y la eliminación de operaciones ficticias, para hacer más eficientes el control fiscal y la recaudación de ingresos para el gasto público, es plausible que, en el mismo contexto, efectuada la ponderación entre la apariencia del buen derecho y la no afectación al interés social, la pretendida rehabilitación o reactivación del certificado puede impactar esos propósitos de orden público; afectación cuya evitación, por su impacto en intereses colectivos, se considera de mayor trascendencia que las que se ocasionarían individualmente al quejoso, en tanto se resuelve el juicio.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se colige que la cancelación de los sellos digitales no constituye un acto deliberado o discrecional por parte de la autoridad que lo realiza, por el contrario, está dotado de pleno sustento legal, por ende, quien lo ejecuta lo hace en el marco del principio de legalidad, es decir, con estricto apego a la ley y haciendo siempre constar la configuración del supuesto que motivó la instauración del procedimiento correspondiente a la cancelación.

En ese tenor, si bien es cierto que nos encontramos ante un asunto de interés público con plena justificación, como ya fue expuesto, consideramos que es importante reforzar las acciones preventivas, como las de orientación y capacitación por parte de las autoridades competentes hacia los contribuyentes.

Esto no quiere decir que se pretenda justificar por razones de desconocimiento o falta de instrucción los casos de cancelación de certificados de sellos digitales en esta entidad federativa, sin embargo, estimamos que esta problemática es susceptible de mitigarse atendiendo con mayor énfasis a la preparación, orientación e instrucción de los comerciantes y empresarios, respecto a la correcta utilización de dichos sellos, los cuales garantizan su origen, autenticidad y unicidad, tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales.

Es así que no podemos soslayar, como representantes populares, la afectación que esta situación ha propiciado en el sector empresarial y, por ende, en la economía de los Tamaulipecos, si bien es cierto que los contribuyentes al subsanar la omisión detectada por el SAT, pueden continuar con sus actividades comerciales, el tiempo que éstos permanecen inactivos y sin ingresos, afecta a los empleados directos e indirectos de estos establecimientos, por ello consideramos procedente formular la exhortación que se propone en los términos acordados en el seno de esta Comisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo que se busca es atender la problemática a través de medidas preventivas y de orientación que trasciendan en la debida y eficaz utilización de estos instrumentos fiscales por parte de los contribuyentes, sin demerito del bien público que las autoridades hacendarias persiguen a través de estas acciones, mediante el estricto cumplimiento de sus atribuciones legales.

En este sentido es significativo aludir lo que establece el Código Fiscal de la Federación, citando lo siguiente:

.....

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

a).- Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.

.....

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

e).- Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

En esa tesitura, resulta entonces procedente impulsar mecanismos para que las autoridades competentes intensifiquen las acciones de asistencia, orientación y difusión, establecidas por las leyes vigentes, haciendo énfasis a la prevención y apoyo a los empresarios y a la economía de las familias Tamaulipecas.

A la luz de estas consideraciones se modificó el resolutivo de la iniciativa, en virtud de que si bien es un acto necesario el apoyar a los sectores sociales afectados, nuestro actuar debe estar siempre dentro del marco jurídico vigente, respetando así las facultades legales conferidas a las distintas autoridades; así mismo, resulta viable que el exhorto se haga por conducto de la Secretaría de Gobernación para que intervenga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, pues según el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la encargada de conducir en el ámbito de su competencia las relaciones con otras Secretarías, con los órganos constitucionales autónomos y con otros entes, siempre que esta facultad no este conferida expresamente a otra institución.

Por todo ello, en nuestra opinión, resulta procedente que esta representación popular, solicite a las entidades públicas ya señaladas, con pleno respeto al ámbito de competencia del Gobierno Federal, que intervengan a favor de la economía de esta entidad federativa, incentivando los mecanismos antes citados, al tenor del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia del Gobierno Federal, formula atenta exhortación, a la Secretaría de Gobernación para que por su conducto intervenga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Servicio de Administración Tributaria, para que intensifique los mecanismos de capacitación y orientación a los contribuyentes, a fin de mitigar las acciones de cancelación de los certificados de sellos digitales en perjuicio de los contribuyentes, ya que esta situación se ha convertido en Tamaulipas en un factor de afectación al sector empresarial, incidiendo a su vez en detrimento de la economía local.

TRANSITORIO


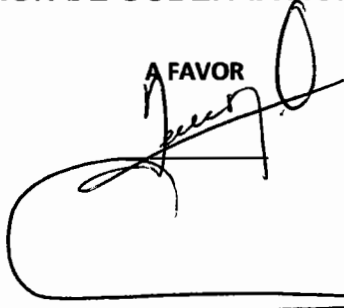

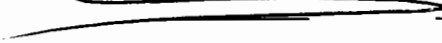








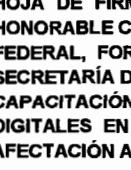
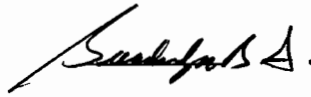
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días de febrero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP JESÚS MA. MORENO IBARRA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, FORMULA ATENTA EXHORTACIÓN, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE POR SU CONDUCTO INTERVENGA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA QUE INTENSIFIQUE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES, A FIN DE MITIGAR LAS ACCIONES DE CANCELACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SELLOS DIGITALES EN PERJUICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE ESTA SITUACIÓN SE HA CONVERTIDO EN TAMAULIPAS EN UN FACTOR DE AFECTACIÓN AL SECTOR EMPRESARIAL, INCIENDO A SU VEZ EN DETRIMENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL.